



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 040-2021-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 26 de marzo de 2021.

VISTO: El Expediente N° 1592296-2020, presentado por el Sr. **AUGUSTO PEDRO POMPEYO OSORES MORANTE**; la Resolución Directoral N° 089-2020-GRL/GRD/DIREFOR de fecha 10 de diciembre de 2020; y, el Informe Legal N° 018-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCyTE/acpa, de fecha 23 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso debe de significarse que las entidades de la Administración Pública se rigen por: (i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución;

Que, el Gobierno Regional de Lima es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y estructura jerárquica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, creándose como órgano desconcentrado la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Lima, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2021-GRD/GRDE/DIREFOR

administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Lima, han sido asumidas por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR; teniendo como una de sus funciones el de levantamiento de carga a pedido de la parte interesada establecido en el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificado por Ley N° 27887.

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2020-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 10 de diciembre de 2020, donde en su artículo primero se resuelve en declarar que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula Tercera del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos con fines de Irrigación y/o drenaje de fecha 06 de julio de 2000 y disponer que se otorgue la propiedad definitiva a favor del solicitante AUGUSTO PEDRO POMPEYO OSORES MORANTE, identificado con D.N.I. N° 07228956, respecto a los predios “sin nombre” sector 1 signado con Unidad Catastral N° 90396 con un área de 77.05 Ha., inscrito en la Partida Registral N° 80001278 y el predio “sin nombre” sector 2 signado con Unidad Catastral N° 90397 con un área de 67.08 Ha., inscrito en la Partida Registral N° 80001279 ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, correspondiéndole los Registros Públicos Zona Registral N° IX – Sede Lima Oficina Registral de Barranca. Artículo segundo disponer el levantamiento de carga contractual o registral establecida en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos con fines de Irrigación y/o drenaje de fecha 06 de julio de 2000 inscrita en el rubro de Carga de la Partida Registral N° 80001278 respecto del predio “sin nombre” sector 1 signado con Unidad Catastral N° 90396 con un área de 77.05 ha., y en rubro de carga de la Partida Registral N° 80001279 respecto al predio “sin nombre” sector 2 signado con Unidad Catastral N° 90397 con un área de 67.08 Ha., ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, correspondiéndole los Registros Públicos Zona Registral N° IX – Sede Lima Oficina Registral de Barranca;



Que, con Oficio N° 897-2020-GRL/GRD/DIREFOR/OACC de fecha 15 de diciembre de 2020, se solicita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP - Sede Barranca, la cancelación de la carga registral anotada en las Partidas Registrales N° 80001278 (Unidad Catastral N° 90396) y Partida Registral N° 80001279 (Unidad Catastral N° 90397).

Que, con fecha 13 de enero de 2021 la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sede Barranca, nos remite la esquila de observación señalando que en aplicación al artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio, sírvase indicar que la resolución ha quedado firme. En respuesta a dicha observación mediante Oficio N° 0026-2021-GRL/GRD/DIREFOR/LMPB de fecha 18 de enero de 2021, se cumple con remitir la subsanación a la observación planteada;

Que, con fecha 01 de marzo de 2021 la Superintendencia Nacional de Registros Públicos -Sede Barranca, nos remite nuevamente otra esquila de observación señalando que en aplicación al artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio, sírvase indicar que la resolución ha quedado firme; además que siendo la transferencia a favor de un tercero este no puede ser exonerado del costo de tasas registrales;

Que, mediante Informe N° 014-2021-PBC-OTD-GRL de fecha 16 de marzo el jefe de la Oficina de Trámite Documentario informa que hecha la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO de la entidad; así como en la plataforma de Mesa de Partes Virtual, respecto a la solicitud de información de ingreso de algún documento de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2021-GRD/GRDE/DIREFOR

oposición y/o recurso impugnatorio al trámite, procedimiento de Levantamiento de Carga Registral, que se viene tramitando con expediente N° 1592296-2020, a nombre del señor Augusto Pedro Pompeyo Osores Morante, No se encontró registro alguno, respecto a los parámetros asignados para esta búsqueda.

Que, con Informe Legal N° 018-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCyTE/acpa de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Ana Cecilia Pacheco Anicama, concluye que al no existir recurso impugnatorio ni oposición en el presente expediente se deberá emitir pronunciamiento declarando consentida la Resolución Directoral N° 089-2020- GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 10 de diciembre de 2020;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR consentida y firme la Resolución Directoral No 089-2020-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 10 de diciembre de 2020 al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo que otorga la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Señor AUGUSTO PEDRO POMPEYO OSORES MORANTE y a las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LIMA

Abog. Luz Marlene Paucar Berrocal
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR

